

08 OCT 2025

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° 002518 /119

VISTOS

a) *El Memorándum N° 027, de fecha 14 de febrero de 2025, del Director de Tránsito y Transporte Público, donde adjunta Ordenanzas para su revisión y posterior aprobación mediante acuerdo de Concejo;*

b) *El Memorándum N° 486, de fecha 27 de agosto de 2025, del Secretario Municipal, que da cuenta de la Sesión Ordinaria N° 26, de fecha 19 de agosto de 2025, en la cual el H. Concejo Municipal aprobó por unanimidad la "Ordenanza General de Tránsito de la Comuna de Angol", la cual considera 101 Artículo, más un Artículo Transitorio, que se adjunta;*

c) *El Memorándum N° 153, de fecha 14 de agosto de 2025, del Director de Tránsito y Transporte Público, don Cristian Neira Iturrieta, quien solicita el Visto Bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica, para proceder con el requerimiento;*

d) *Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;*

e) *La Resolución N° 36 del 19 de Diciembre del 2024 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;*

f) *Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;*

CONSIDERANDO

1. *Que corresponde al Municipio dictar las disposiciones locales que regulen la circulación, uso y administración de las vías y bienes de uso público de la comuna, con el fin de garantizar la seguridad, el orden y el buen desplazamiento de peatones, ciclistas y vehículos;*

2. *Que la "Ordenanza General de Tránsito de la Comuna de Angol" establece normas específicas en materias tales como: circulación de vehículos por calles, caminos, avenidas y demás vías públicas; regulación, administración, uso y explotación de bienes nacionales de uso público destinados a estacionamientos municipales; regulación de estacionamientos en vía pública y privada, prohibiciones y zonas de estacionamiento reservado; regulación de zonas y horarios de taxis; labores de carga y descarga y disposición de estacionamientos para dichas labores; aprobación y colocación de señales para trabajos en la vía pública; regulación de la circulación de buses, camiones y maquinarias en la vía pública y en faenas; medidas de resguardo para peatones y ciclistas; y otras materias destinadas a garantizar la seguridad vial de la comuna;*

3. *Que la citada ordenanza ha sido debidamente tramitada conforme a la normativa aplicable y aprobada por el H. Concejo Municipal;*

DECRETO

1. **APRUÉBESE** la "Ordenanza General de Tránsito de la Comuna de Angol", la cual considera 101 Artículo, más un Artículo Transitorio, la que queda adjunta al presente decreto y forma parte integrante del mismo;

2. *Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas locales necesarias para regular la circulación, el estacionamiento, la señalización, la administración y el uso de los bienes nacionales de uso público destinados por el Municipio, así como para regular las actividades de carga y descarga, la circulación de vehículos de transporte público y de carga, y las medidas de seguridad para peatones y ciclistas, en la comuna de Angol;*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/AEUM/ysv.

DISTRIBUCIÓN

- DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
SECRETARIA DE CONCEJO

2025

DE : Secretario Municipal
A : Director de Tránsito y Transporte Público
c.c : Oficina Secretaría Municipal
Archivo: Secretaría de Concejo
Fecha: Angol, 27 de Agosto de 2025

MEMORANDUM
Nº 486

De conformidad a **Sesión Ordinaria N° 26 de fecha 19 de Agosto de 2025**, el Honorable Concejo Municipal, acordó por unanimidad aprobar la **Ordenanza General de Tránsito de la Comuna de Angol**, la cual considera 101 artículos más un artículo transitorio, la cual se adjunta.

En virtud de lo anterior, se deberá dictar el Decreto Alcaldicio correspondiente, para su entrada en vigencia.

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE.

Le saluda atentamente;



Álvaro Ervin
Urra Morales

Firmado digitalmente
por Álvaro Ervin Urra
Morales
Fecha: 2025.08.27
09:49:33 -04'00'

INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe

AUM/rmh

ORDENANZA GENERAL DE TRÁNSITO DE LA COMUNA DE ANGOL

TÍTULO I Objeto y Elementos de la Ordenanza

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas locales para materias específicas de tránsito, tales como: la circulación de todo vehículo por calles, caminos, avenidas y demás vías públicas de la comuna de Angol; la regulación, administración, uso y explotación de los Bienes Nacionales de Uso Público que se destinan por el municipio como zona de estacionamiento para vehículos motorizados; estacionamiento en la vía pública, privada y prohibiciones; zonas de estacionamiento reservado; zonas de estacionamiento de taxis; zonas de estacionamiento reservado para taxis; labores de carga y descarga; aprobación de señales para trabajos en la vía pública; regulación de la circulación de buses y camiones en la vía pública; regulación de la circulación de camiones y maquinarias en faenas; estacionamiento para carga y descarga en la vía; el resguardo de peatones y ciclistas; todas materias destinadas a garantizar la seguridad de todos los habitantes de la comuna de Angol.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 1) Vía Pública: Aquella calle, camino, avenida u otro lugar destinado al tránsito vehicular o peatonal, que constituye un Bien Nacional de Uso Público.
- 2) Vía: Calle, camino, avenida u otro lugar destinado al tránsito.
- 3) Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.
- 4) Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
- 5) Platabanda: Espacio de la acera, reservado principalmente a la contención de áreas verdes y arbolado urbano, así como también a la instalación de equipamiento, redes de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, iluminación, señales de tránsito, mobiliario urbano, estacionamiento de ciclos, quioscos y, en general, a toda función permitida en la acera y autorizada por la autoridad respectiva, complementaria al uso y tránsito de peatones.
- 6) Avenida o Calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, vehículos y los animales.
- 7) Pasaje: Vía urbana destinada a la circulación de peatones y vehículos.
- 8) Pista de Circulación: Faja demarcada o imaginaria destinada al tránsito de vehículos.
- 9) Cruce: La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso.
- 10) Cruce Regulado: Aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, o señal de prioridad (pare o ceda el paso); o la existencia de Carabineros dirigiendo el tránsito.
- 11) Intersección: Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
- 12) Semáforo: Dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.
- 13) Señal de Tránsito: Aquellos dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la Autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.
- 14) Zona de Intervención: Área donde se ejecutan trabajos en la vía pública, incluyendo la zona de seguridad.
- 15) Zona de Seguridad: Perímetro que resguarda a través de elementos de segregación y señalización de la obra a ejecutar.
- 16) Señalización Transitoria: Elementos de señalización que deben ser implementados en terreno, por un periodo determinado, con el fin de avisar tanto a conductores como a peatones de la intervención que se ejecuta en la vía pública.
- 17) Trabajos de Emergencia: Aquellos que por su naturaleza no pueden ser planificados, ya que obedecen a imprevistos o emergencias que se originan en la vía pública, que deben ser atendidos y resueltos en el menor tiempo posible, ya sea en acera o calzada.
- 18) Sendero Peatonal: Área destinada al tránsito de peatones, el cual debe ser debidamente señalizado y segregado con elementos de canalización, y podrá estar implementado en acera o calzada según el tipo de obra a ejecutar.
- 19) Red Vial Básica: Aquella que está compuesta, por vías ubicadas en el radio urbano y cuyas características se determinarán de acuerdo a lo siguiente: intensidad de tránsito de vehículos que soportan; velocidad de los flujos; accesibilidad a/o desde otras vías y distancia de los desplazamientos que atienden.
- 20) Sitio Erráz: Bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones ni

edificaciones.

- 21) Espacio Público: Aquella propiedad de dominio y uso público.
- 22) Bandejón: Superficie libre entre calzadas, que forma parte de la vía a que pertenece.
- 23) Estacionamiento: Aquellos lugares que quedan incluidos en el espacio público, permitidos por la Ley de Tránsito para estacionar, esto es, detener un vehículo con o sin conductor, por un periodo mayor al necesario para dejar y recibir pasajeros.
- 24) Áreas de Explotación: Aquellos lugares en que la autoridad permite estacionar, a través de señalización oficial de tránsito.
- 25) Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública.
- 26) Calzo de Estacionamiento: Lugar o espacio destinado por la autoridad para el estacionamiento de vehículos.
- 27) Estacionar: Detener un vehículo en la vía pública con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.
- 28) Control de Estacionamiento: Método a través del cual se regulan los estacionamientos en la vía pública, sean estos de tarifa liberada o de uso tarificado. Para los casos en que exista una empresa a cargo de la explotación del estacionamiento, el control se realizará con métodos que incluyan tecnología; es decir máquinas o capturadores de datos operados por personas para regular el tiempo y cobro por uso de estacionamiento por parte de los vehículos que utilizan las zonas destinadas para ello.
- 29) Tarifa de Estacionamiento: Precio cobrado al usuario por la utilización de estacionamiento en la vía pública, en los lugares que estén debidamente identificados.
- 30) Tránsito: Desplazamiento de vehículos por las vías de uso público
- 31) Vehículo: Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportada de un lugar a otro haciendo uso de las vías.
- 32) Vehículo Motorizado con Carga: Todo aquel cuya capacidad de carga sea superior a los 1.750 kilogramos y además, tractores y maquinaria agrícola o industrial.
- 33) Vehículos Abandonados en la Vía Pública: Aquel que se encuentra estacionado por un periodo superior a cinco días corridos en la vía pública, calzadas, aceras, parques, plazas y platabandas o bandejones y que presentan signos de deterioro en su carrocería, neumáticos, vidrios y/o acumulación de basura en su interior.
- 34) Guardia Ayuda: Persona destinada al control de las zonas de estacionamiento.
- 35) Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas. También se consideran peatones los que empujan cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o las personas con movilidad reducida que circulan al paso con una silla de ruedas con motor o sin él.
- 36) Red vial básica de la ciudad de Angol, la contenida en la Res. Ex. N°25/2000 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- 37) Vías locales, las que no se encuentran contenidas en la Res. Ex. N°25/2000 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

TÍTULO II

Estacionamientos en la vía pública, en propiedad privada y sus prohibiciones.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ordenanza, se denominan Estacionamientos a aquellos lugares que quedan incluidos en el espacio público, permitidos por la Ley de Tránsito para estacionar, es decir, paralizar un vehículo con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

Artículo 4.- Prohibe el estacionamiento de vehículos durante las veinticuatro (24) horas del día y/o en horarios establecidos, en las calles que la demarcación y/o señalización así lo establezca de acuerdo a lo señalado en la Ley de Tránsito N°18.290.

Asimismo, Prohibe el estacionamiento de toda clase de vehículos en las calles y avenidas que se señalan a continuación, de lunes a domingo las 24 horas del día:

- Av. O'Higgins en toda su extensión
- Av. Dillman Bullock en toda su extensión, excepto en los lugares habilitados para ello.
- Av. General Bonilla en toda su extensión
- Calle Los Confines en toda su extensión, excepto en los lugares habilitados para ello.
- Calle Colima entre Av. Los Confines y Calle Traiguén

- Calle Leopoldo Sabelle en toda su extensión
- Calle Pedro Aguirre Cerda (entre Calle Leopoldo Sabelle hasta Calle Prat), excepto en los lugares habilitados para ello.
- Calle Balmaceda en toda su extensión
- Calle Isabel Riquelme entre Paula Jaraquemada hasta José Bunster
Calle José Bunster entre Puente Rehue y calle Jerusalén
- Calle Jerusalén en toda su extensión
- Calle José Luis Osorio en toda su extensión
- Calle Ilabaca entre Puente Vergara N°1 y Calle Caupolicán, excepto en los lugares habilitados para ello.
- Calle Caupolicán entre Calle Vergara y Calle Dieciocho.
- Calle Camino Butaco (Sector Juan Pablo II), en toda su extensión
Calle Ocalindo entre calle Chacabuco y calle Isabel Riquelme
- Calle Dieciocho entre calle Colima y calle Colo- Colo
- Calle Lago Cólico entre calle Ocalindo y calle José Bunster
Calle Silecia entre calle Berlín y calle Ruhr

Zonas de estacionamientos

Artículo 5.- Se reconocen en la comuna cuatro (4) tipos de zonas de estacionamiento:

- a) Zonas de Estacionamiento de Reserva Municipal, Institucional o Discapacitados;
- b) Zonas de Estacionamiento Reservados;
- c) Zonas de Estacionamiento Privado; y
- d) Zonas de Estacionamiento concesionados.

Artículo 6.- Se denominan zonas de estacionamiento de reserva municipal, institucional de discapacitados a aquellos lugares destinados al aparcamiento de vehículos municipales, institucionales o de personas en situación de discapacidad.

Artículo 7.- Se denominan zonas de estacionamiento reservados, aquellos que se rigen por lo dispuesto en el Art. 164 de la ley N°18.290, previo pago de los derechos municipales que corresponda.

Artículo 8.- Se denominan zonas de estacionamiento privado aquellos lugares autorizados por la Municipalidad para habilitar, por particulares, playas de estacionamiento con pago de los derechos municipales.

Artículo 9.- Se denominan zonas de estacionamiento concesionados aquellos lugares situados en las vías urbanas y licitados por la Municipalidad para ser explotados por particulares.

Estacionamientos de reserva municipal, institucional o discapacitados

Artículo 10.- La Municipalidad podrá reservar estacionamiento para ser usado por vehículos municipales, fiscales o discapacitados, y en casos calificados más de uno, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Los vehículos municipales y fiscales deberán estar claramente identificados como tal y los de discapacitados con la credencial de discapacidad.

Estacionamientos reservados

Artículo 11.- Las zonas de estacionamientos reservados en la vía pública, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Tránsito N° 18.290, por las disposiciones de la presente Ordenanza y por la Ordenanza de Derechos Municipales. Estos serán otorgados solo en casos calificados, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 12.- Solo podrá autorizarse el estacionamiento reservado para un solo vehículo de propiedad de quien lo solicite, salvo situaciones especiales que calificará el municipio, lo que quedará establecido en el correspondiente decreto exento.

Artículo 13.- Cuando se trate de arterias de un solo sentido del tránsito, los estacionamientos reservados deberán emplazarse en su lado derecho salvo que la Dirección de Tránsito y

Transporte Público, en uso de sus facultades legales, autorice estacionamiento en lado izquierdo.

Artículo 14.- Los estacionamientos reservados deberán ser debidamente señalizados y demarcados, esto es, indicando el o los respectivos espacios destinados al efecto, el o los vehículos que podrán hacer valer esta reserva, los días y horas en que regirá la misma.

Artículo 15.- El valor de la señalización, instalación y demarcación será de responsabilidad del municipio. En lo referente al mantenimiento de cada estacionamiento reservado, incluida la señalización proporcionada por el municipio, será de cargo del beneficiario de éste. También será de su cargo, el pago de los derechos que establece la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

Para acceder a estos estacionamientos reservados, el requirente deberá presentar una carta de solicitud ingresada a través de la Oficina de Partes, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante o representante legal de la institución.
- b) Documentación del vehículo que solicita un calzo de Estacionamiento Reservado (padrón y permiso de circulación vigente).
- c) Croquis indicando el lugar exacto del Estacionamiento Reservado que se requiere.

Con la información y documentación solicitada, la Dirección de Tránsito y Transporte Público evaluará la factibilidad técnica del permiso. La Oficina de Partes deberá hacer entrega al contribuyente copia del decreto exento por medio del cual se le ha otorgado un Estacionamiento Reservado y el contribuyente deberá efectuar cancelación del respectivo derecho en Oficina de Rentas, la cual deberá informar a la Dirección de Tránsito y Transporte Público del respectivo pago.

Este permiso tendrá la naturaleza de Precario y la Municipalidad podrá, conforme a la ley, ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa ni derecho de indemnización.

Estacionamientos privados

Artículo 16.- Podrán instalarse playas de estacionamiento en recintos privados dando cumplimiento al Plan Regulador Comunal. Estas últimas serán autorizadas para funcionar en sitios eriazos, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, siempre que su funcionamiento no entorpezca el tránsito de vehículos o afecte el paso de los peatones.

Las autorizaciones o permisos de funcionamiento serán provisорios y renovables, o contando con su respectiva patente municipal, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito y Transporte Público y esta última deberá solicitar las medidas de mitigación necesarias.

Artículo 17.- Las solicitudes de futuros recintos destinados a estacionamientos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar cerrados totalmente con muro o reja y tomar la línea oficial de cierre de acuerdo al Plan Regulador. En Ambos casos se procurará que el cierre se mantenga en buen estado de conservación.
- b) Mantenerse en óptimas condiciones de aseo.
- c) Tener agua potable y servicios higiénicos para sus trabajadores.
- d) Contar con personal de vigilancia, control y aseo.
- e) Contar con al menos un extintor de incendios en buen estado de funcionamiento.

Artículo 18.- Habida consideración que la actividad comercial de estacionamiento privado se realiza en sitios de propiedad privada, la mantención de la infraestructura y paisajismo del mismo le corresponde exclusivamente al particular que opere dicho recinto.

Artículo 19.- Cada recinto autorizado como estacionamiento deberá tener un acceso de entrada y otro de salida de vehículos. No podrán existir más de dos accesos. Los accesos deberán ajustarse a las instrucciones de la Dirección de Obras Municipales para el diseño de elementos de infraestructura.

Estacionamientos concesionados

Artículo 20.- Los vehículos que se estacionen en los espacios concesionados, estarán regulados por el Sistema de cobro de estacionamientos de esta Municipalidad; todo determinado por la fijación del horario que señala el artículo siguiente.

Artículo 21.- El horario de funcionamiento del sistema de cobro de estacionamientos será el siguiente:

- a) Lunes a Viernes : 09:00 a 19:30 horas.
- b) Sábado : 09:00 a 14:00 horas.

En los casos a) y b) se exceptúan los días festivos.

Artículo 22.- Los lugares en que se instale el sistema de cobro de estacionamientos regulados deberán estar señalizados, informándose la tarifa y el horario de funcionamiento por parte de la empresa que se adjudique la concesión, conforme a los términos y especificaciones técnicas correspondientes.

Artículo 23.- El conductor o propietario del vehículo que no pague la tarifa que se le cobre en conformidad al tiempo que su vehículo estuvo estacionado en los estacionamientos concesionados, dentro de los horarios que habilitan para su cobro, será responsable siempre de su pago y si se niega a realizarlo, se retira sin pagar o no realiza el pago del monto adeudado dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que realizó el estacionamiento que dejó sin pagar, será denunciado al Juzgado de Policía Local por considerarlo infractor de la presente ordenanza de Tránsito y pagará una multa de hasta dos (2) Unidades Tributaria Mensual (UTM), salvo que acredite el pago íntegro de lo adeudado. Al efecto, el boucher o ticket de estacionamiento puesto en el parabrisas del vehículo estacionado, se considera prueba suficiente del estacionamiento en el día y hora indicado y el recibo de pago del mismo o la boleta correspondiente es la única prueba válida para acreditar su pago.

Artículo 24.- Al término de cada licitación se hará una liquidación por la concesión de todas las deudas impagadas por estacionamiento; quedando facultado el concesionario saliente para realizar la cobranza directa al deudor; hasta por un plazo máximo de seis meses

Artículo 25.- Serán medios de prueba de la infracción del no pago, el comprobante de estacionamiento y la certificación de no haber sido pagada dentro de los diez días corridos siguientes, entregado por la empresa concesionaria. Posterior a ello, el ITO de la concesión de la municipalidad, será el responsable de realizar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, con los medios de prueba antes señalados.

Artículo 26.- En el caso de ser infraccionado deberá comparecer al Juzgado de Policía Local de Angol, en la fecha y hora señalados en el parte de la denuncia.

Prohibiciones de estacionamiento

Prohibíbase el estacionamiento de:

- 1.- Todo tipo de vehículo en pasajes, calles, avenidas y vías de la comuna de Angol, en circunstancias que impida la libre circulación de vehículos y peatones.
- 2.- Vehículos de carga y transporte de pasajeros con un peso bruto vehicular superior a cuatro mil quinientos (4.500) kilos en pasajes, calles, caminos, avenidas, pasajes y vías urbanas de la comuna de Angol, dentro del polígono comprendido entre las calles Colima por el Norte, Colhue por el Sur, Circunvalación Oriente por el Oriente y Traiguén por el Poniente, todas inclusive.

Los vehículos motorizados pertenecientes a Instituciones Fiscales, Municipales, de Emergencia y Servicios de Utilidad Pública, no estarán sujetos a la prohibición del numeral 2 precedente.

Artículo 27.- Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública, por más de tres días corridos, de vehículos que detenten la calidad de: casa rodante, casa móvil, motor home, camper, remolque, o carros de arrastre. Igualmente, se prohíben las acciones tendientes a vulnerar este precepto, en cuanto a estacionar en otro lugar antes del vencimiento del plazo de tres días corridos, evitando así la fiscalización municipal y eventuales multas, lo que se verificará con el registro fotográfico y dominio del vehículo.

Artículo 28.- En los espacios destinados a estacionamientos concesionados en bien nacional de uso público, no se podrá desarrollar ninguna actividad comercial.

Artículo 29.- Todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado destinado a ello cuando se trate de un espacio concesionado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento o de las vías públicas, ni entorpezca el libre acceso o salida de los mismos, en los demás casos conforme a la Ley.

De las infracciones por estacionamiento antirreglamentario

Artículo 30.- La infracción a la prohibición del art. 28 será sancionada con multa de hasta tres (3) UTM (Unidad Tributaria Mensual).

Artículo 31.- Las infracciones a la presente ordenanza que no tenga señalada una sanción específica, se sancionará con multa de hasta dos Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio del pago del servicio de grúa y de aparcamiento en los recintos municipales, cuando corresponda.

TÍTULO III Del tránsito vehicular en la comuna

Artículo 32.- La circulación de todo vehículo por las calles, caminos, avenidas y demás vías públicas de la comuna de Angol, quedará sometida a las normas de la Ley del Tránsito N°18.290, demás normas legales, reglamentarias y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 33.- Los máximos de velocidad serán los establecidos en la Ley de Tránsito N°18.290, sin perjuicio de la facultad municipal concedida por la misma ley para, fundadamente, aumentar o disminuir dichos límites.

TÍTULO IV Condiciones técnicas de los vehículos de carga

Artículo 34.- El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los Reglamentos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en vehículos que reúnan los requisitos técnicos de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca dicha autoridad.

Artículo 35.- La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan.

Artículo 36.- Sin perjuicio de las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Tránsito y las que tomen los organismos que regulan el sector, todos los vehículos de carga que transiten por la comuna deberán llevar su carga cubierta, de manera que la misma no se escurra o caiga de su carrocería hacia la vía pública, o que sea proclive a ocasionar accidentes a terceros. De esta manera los vehículos que transportan áridos o similares y los que transporten papel a granel, ramas, hojas materiales de desecho, líquidos percolados o contaminantes u otros productos similares, deberán llevar cubierta su carga con una carpeta o malla adecuada, convenientemente sujetas a la carrocería del vehículo y, que cumpla con dichos objetivos. Los vehículos de carga que transporten material particulado o elementos que lo produzcan, deberán limpiarlo cada vez que efectúen la descarga, quedando prohibido dejar los residuos de la limpieza en la vía pública.

Artículo 37.- El transporte de gas licuado por camiones y camionetas, ya sea en estanques portátiles o en cilindros, se ajustará a lo dispuesto en el decreto N°29, de 1986, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 38.- Los vehículos de carga que no cumplan con las condiciones de seguridad y demás normas establecidas en la presente Ordenanza, serán retirados de circulación y sancionados de conformidad a la misma o lo señalado en la Ley de Tránsito N°18.290; sin perjuicio de los cobros relacionados con su traslado y custodia.

De las labores de carga y descarga

Artículo 39.- Se entenderá por labores de carga y descarga a todos aquellas realizadas por vehículos que ingresan con motivos comerciales para dejar o retirar productos, materiales o servicios.

Artículo 40.- Las labores de carga y descarga de vehículos serán restringidas en términos de que su desarrollo no afecte el derecho a la libre circulación de vehículos y peatones en la comuna de Angol.

Artículo 41.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Angol, establecerá mediante la señalización correspondiente y en coordinación con la comunidad que requiera realizar labores de carga y descarga, las zonas y horarios en que dicha labor podrá efectuarse.

Artículo 42.- Los establecimientos comerciales que dispongan de espacios en el interior del inmueble o predio para efectuar las labores de carga y descarga, no podrán tener vehículos destinados a abastecer el establecimiento en turno de espera en la vía pública.

Artículo 43.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los vehículos que realizan operaciones de carga y descarga pueden hacerlo en los lugares donde, por Ley de Tránsito o señalización, este prohibido la detención o estacionamiento.

Artículo 44.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público, será la encargada de instalar la señalización correspondiente en las vías principales de ingreso a esta área, indicando horario y los lugares de detención de todos los tipos de vehículos de carga, los que se establecerán a través del decreto exento correspondiente.

DE DÍAS Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 45: Prohibe efectuar carga y descarga de mercaderías a los camiones de más de 4.500 Kg. de peso bruto vehicular en toda el área urbana de la ciudad de Angol, de acuerdo al siguiente detalle.

- Lunes a Sábado desde las 07:30 a 09:30, 12:00 a 15:00 y 17:00 a 20:00 hrs.
- En la Av. O'Higgins se mantendrá la prohibición desde las 07:00 a 20.00 hrs.

Los vehículos menores a 4500 kg, por la Av. O'Higgins y Dillman Bullock, no podrán cargar y descargar en los siguientes horarios 07:00 a las 09:00, desde las 12:00 a 15:00 horas y desde las 17:00 a las 20:00 horas.

Artículo 46: En cuanto a los vehículos de carga que transporten combustible a las estaciones ubicadas en el área urbana de la ciudad; deberán circular por las vías que a continuación se indican:

- a) Los Vehículos de carga que transporten combustible a la estación ubicada Calle Chorrillos esquina Calle Colipí:

Ingreso: Ruta R-180, Ruta R-156 (Vado Buenos Aires), Av. General Bonilla, Calle José Luis Osorio, Calle Ilabaca, Calle Caupolicán, Calle Chorrillos, Estación de servicio.

Salida: Estación de servicio, Calle Colipí, Calle Pedro Aguirre Cerda, Calle Colima, Av. Los Confines, Av. General Bonilla, Ruta R-156 (Vado Buenos Aires), Ruta R-180.

- b) Los vehículos que transporten combustibles a la estación ubicada Calle Caupolicán

esquina Calle Vergara:

- c) Los vehículos que transporten combustible a la estación ubicada en Av. General Bonilla (Altura del N°448):

Ingreso: Ruta R-180, Ruta R-156 (Vado Buenos Aires), Av. General Bonilla, Estación de servicio
Salida: Estación de servicio, Av. General Bonilla, Ruta R-156 (Vado Buenos Aires)- Ruta R-180. Alternativamente, si tuviese que descargar en la Estación de servicio ubicada en Av. O'Higgins (Altura del N°1815), deberá circular por Av. General Bonilla, Calle Nueva Rancagua, Av. O'Higgins, Estación de servicio. La salida será por Av. O'Higgins, Ruta R-180.

- d) Los vehículos que transporten combustible a las Estaciones de Servicio ubicadas en la Av. O'Higgins:

Ingreso: Ruta R-180, Av. O'Higgins, Estación de Servicio.
Salida: Estación de Servicio, Av. O'Higgins- Ruta R-180.

Los Horarios de descarga serán desde las 06:00 hasta 10:00 horas y desde las 18:00 a las 23:00 horas.

TÍTULO V **Del tránsito peatonal en la comuna**

Artículo 47.- El tránsito de los peatones en las vías públicas de la comuna, deberá realizarse por las aceras. En aquellas vías públicas donde no existan aceras, deberán hacerlo por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando a los vehículos que circulen en sentido opuesto.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Tránsito.

Artículo 48.- El peatón al enfrentar un cruce de calles, deberá realizarlo a través de los pasos peatonales debidamente demarcados y señalizados.

Artículo 49.- Al transitar por las vías públicas de la comuna, los peatones no podrán pasar por encima de las Vallas Peatonales instaladas como medidas de protección.

Artículo 50.- Queda prohibido el tránsito de todo tipo de vehículo motorizado en las áreas de circulación exclusiva de peatones, tales como aceras, plazas y áreas verdes, con excepción de situaciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 51.- Queda prohibida la instalación de letreros u otros elementos publicitarios en las vías destinadas al tránsito peatonal y en las vallas peatonales que dificulten la visibilidad tanto del conductor como del peatón. Asimismo, queda prohibida la instalación de todo tipo de comercio ambulante a menos de siete (7) metros de las paradas autorizadas para la locomoción colectiva. Salvo en aquellos casos que determine la Autoridad Comunal.

Del resguardo de peatones

Artículo 52.- El ingreso o salida vehicular desde recintos que tengan un constante uso sobre aceras peatonales, deberán disponer de los dispositivos de señalización correspondiente, que adviertan la salida o entrada de vehículos. Ello deberá materializarse con una señal indicativa y normalizada de acuerdo al "Manual de Señalización de Tránsito" del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y una baliza cuyo funcionamiento deberá disponerse para los horarios Diurnos y Nocturnos.

Artículo 53.- Para el caso particular de las Estaciones de Servicios de Expendio de Combustible, se deberá disponer en todos los accesos al recinto, de las demarcaciones de paso peatonal y de las flechas correspondientes al sentido del tránsito de los mismos.

Otras conductas en el espacio público, específicamente en la calzada

Artículo 54.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo

formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito o de los vehículos, salvo las que se encuentren ejerciendo algún tipo de publicidad y se realice en horario de luminosidad natural y en condiciones compatible con la seguridad de peatones, conductores y pasajeros de los vehículos que circulen por el lugar.

Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los vehículos detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como también, la venta de cualquier tipo de especie.

Se prohíbe, además, la realización de actividades de cualquier tipo en el espacio público, cuando obstruyan la visibilidad o puedan obstruir el tráfico vehicular por la vía pública, pongan en peligro la integridad y seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, calzadas u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollan en la calzada o invadiendo espacios de tránsito tanto vehicular como peatonal.

TÍTULO VI **Estacionamiento de taxis en la comuna**

Artículo 55.- Los taxis que circulen en la Comuna de Angol sólo podrán estacionarse a la espera de pasajeros en los paraderos y en los estacionamientos reservados que autorice la municipalidad.

Artículo 56.- Los taxis solo podrán detenerse para tomar o dejar pasajeros al costado derecho de la calzada, junto a la acera.

Asignación y operación de estacionamientos reservados para taxis colectivos, básicos y ejecutivos

Artículo 57.- Los conductores de taxis colectivos, básicos y ejecutivos (en adelante indistintamente taxis) que circulan en la comuna no podrán estacionar en la vía pública y en zonas de estacionamientos públicos en espera de conseguir pasajeros, salvo en los paraderos o estacionamientos reservados, especialmente autorizados por la I. Municipalidad de Angol para el uso del transporte público menor, los cuales contarán con la debida señalización.

Dichos estacionamientos serán autorizados mediante decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, más el pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 58.- El decreto alcaldicio que autorice el uso de paraderos o estacionamientos reservados para el transporte público menor, obliga a él o los beneficiados a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el espacio autorizado y sus espacios contiguos en óptimas condiciones de presentación y limpieza.
- b) Restituir el espacio autorizado al término del permiso mediante la desocupación total del mismo, en las condiciones en que lo recibió.
- c) Mantener al día el pago de los derechos correspondientes conforme lo establece la Ordenanza de Derechos Municipales.

Queda prohibido a él o los beneficiarios lo siguiente:

- a) Edificar o realizar cualquier obra distinta a la de estacionamiento de taxis, salvo autorización escrita de la Dirección de Obras Municipales.
- b) Destinar el espacio autorizado, para un fin distinto al de estacionamiento de taxis
- c) Ceder, transferir o arrendar a cualquier título el permiso otorgado.
- d) Mantener en el espacio autorizado, cualquier tipo de elemento como basura, instalaciones para animales, y en general, cualquier elemento ajeno al funcionamiento del estacionamiento.
- e) Permitir el comercio ambulante, de cualquier tipo, en el espacio autorizado.

La Municipalidad podrá poner término sin expresión de causa ni derecho de indemnización, en cualquier momento la autorización para el uso de paraderos o estacionamientos reservados para el uso del transporte público menor, mediante decreto alcaldicio dictado con treinta días de anticipación.

Artículo 59.- Serán causales de término de la autorización de estacionamiento reservado para taxis, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones señaladas en el artículo precedente.

Artículo 60.- Cada conductor, al momento de efectuar cambio de su vehículo por renovación, deberá presentar en la Dirección de Tránsito y Transporte Público una declaración jurada simple más fotocopia de padrón como constancia de su cambio. Además, deberá acompañar fotocopias de todos los antecedentes vigentes del vehículo, documentación que quedará registrada a fin de efectuar los cambios administrativos que correspondan.

Artículo 61.- En caso de la renuncia voluntaria al permiso, el beneficiario deberá desistir a través de carta dirigida al jefe de servicio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término del permiso.

TÍTULO VII

Aprobación de señalización transitoria para efectuar trabajos en la vía pública

Artículo 62.- La señalización transitoria para efectuar trabajos en la vía pública deberá cumplir con lo dispuesto en el decreto N° 78/2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el "Manual de Señalización". Dichas señales deben cumplir estrictamente con las características de forma, reflectancia y dimensiones establecidas en el citado cuerpo legal.

Artículo 63.- Toda persona natural o jurídica que requiera efectuar trabajos en la vía pública, deberá presentar un requerimiento por escrito en la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Angol, que contenga a lo menos lo siguiente:

- Solicitud de ocupación de bien nacional de uso público (S.O.B.N.U.P.).
- Descripción general de la obra a realizar.
- Croquis o plano con señalización transitoria.
- Cronograma de trabajos (Carta Gantt o detalle con fecha de trabajos).
- Set fotográfico de la señalización existente en la zona a intervenir.
- Análisis de Impacto Vial.

Una vez que se cuente con la aprobación del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU), posteriormente con la de la Dirección de Obras Municipales, el interesado deberá cancelar todos los derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales y posteriormente a ello la Dirección de Tránsito y Transporte Público le entregará el permiso de ocupación del bien nacional de uso público.

La aprobación de este requerimiento por sí solo no es una autorización para la ejecución de trabajos en la vía pública. Previamente se debe acompañar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y el comprobante de pago de los derechos municipales respectivos.

Artículo 64.- Toda persona natural o jurídica que efectúe trabajos en la vía pública de la comuna de Angol, deberá cumplir como mínimo con las siguientes exigencias:

- a) Una vez terminados los trabajos, deberá dejar la señalización vertical y horizontal existentes en las mismas condiciones en que se encontraba previa a la ejecución de las obras, teniendo un plazo de dos días corridos después de terminados.
- b) Para los efectos de traslado de maquinarias, estará prohibida la circulación de toda maquinaria en la vía pública, que no cumpla con los requisitos contemplados en la Ley de Tránsito N°18.290.
- c) La señalización de Tránsito implementada, deberá ser mantenida las 24 horas del día, remitiéndose al plano o croquis aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, dicha señalización utilizada será de cargo del requirente.
- d) Si producto de los trabajos se requiere mantener canalizada y/o segregada la obra de

la circulación vehicular y peatonal durante la noche o períodos de baja luminosidad, se deberá implementar obligatoriamente luces continuas o elementos intermitentes, a fin de advertir a los usuarios sobre los puntos de riesgo que se generen en la vía pública.

e) En ningún caso se podrá suspender el tránsito ya sea en acera o calzada en los horarios de mayor tránsito, comprendidos estos entre las 07:00 hrs. hasta las 09:00 hrs., desde las 12:00 hrs. hasta las 15:00 hrs. y desde las 17:00 hrs. hasta las 20:00 hrs aproximadamente, salvo excepciones debidamente fundadas y con autorización previa de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

f) Se prohíbe utilizar todo espacio, tanto de circulación vehicular como peatonal para estacionamiento de la obra.

g) La carga y descarga de materiales, deberá efectuarse al interior de la zona de faena autorizada.

h) A excepción de la zona de trabajos, se deberá mantener en todo momento habilitada la vereda o parte de ella, para el tránsito seguro de peatones, misma situación para el caso de suspensión de una o más pistas, en alguna calzada, la cual deberá permanecer en todo momento libre de escombros, materiales, herramientas u otro tipo de elementos vinculados a la faena. Si por la naturaleza de la obra, se efectuaren trabajos en altura por sobre la acera o en la calzada, se deberán tomar todas las medidas de ingeniería para evitar que caiga material particulado, herramientas, escombros o cualquier otro elemento sobre los peatones, vehículos o animales que circulen por ese sector, en caso de accidente las costas de este serán de cargo del contratista.

i) Se deberán implementar todos los elementos que sirvan de separación efectiva y segura entre las faenas y los senderos peatonales.

j) Se deberán mantener habilitados los accesos vehiculares a los inmuebles particulares, y si eventualmente se cerrara la totalidad de la acera, se deberá habilitar una zona de ingreso para los vecinos que pudieran verse afectados, con la seguridad vial que corresponde en estos casos, dando aviso escrito con a lo menos 48 horas de anticipación, para evitar desinformación a los vecinos.

k) Durante la ejecución de las obras, y una vez terminados los trabajos, se deberá limpiar el sector quedando en óptimas condiciones para el uso público, así como reponer todos los daños de origen directo y atribuibles a la obra. Una vez finalizada la obra, esta será fiscalizada por funcionarios de la Dirección de Obras y la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

l) En caso de que los trabajos fueran de emergencia, deberán contar con la señalización pertinente de acuerdo al capítulo N°5 del Manual de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo dar aviso a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Departamento de Emergencias y regularizar posteriormente el permiso en la Dirección de Obras Municipales.

m) La Dirección de Tránsito y Transporte Público se reserva el derecho de modificar o agregar otras señalizaciones en la medida que las características de la obra requieran mejorar las condiciones de seguridad vial tanto vehicular como peatonal.

Artículo 65.- La aprobación de señalizaciones será parte integral del permiso de O.B.N.U.P., por lo que deberá estar en posesión de la empresa que ejecuta los trabajos en terreno y ser presentada ante las fiscalizaciones que efectúen Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

TÍTULO VIII

Regulación de la circulación de camiones y maquinarias destinados a trabajar en faenas de construcción y actividades complementarias.

Artículo 66.- La realización de labores de carga y descarga de vehículos (camiones y maquinarias que se destinan al transporte de escombros y material particulado) será restringida en términos que su desarrollo no afecte el desarrollo a la libre circulación de vehículos y peatones.

Las mencionadas labores se efectuarán dentro del predio en que se emplaza la construcción o en la calzada entre los deslindes del predio que enfrenta. Se prohíbe el estacionamiento de camiones y maquinaria en la calzada, fuera de los deslindes del predio que la enfrenta, en espera de realizar faenas de carga y descarga.

Artículo 67.- El contratista deberá solicitar a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la

autorización correspondiente para la circulación de camiones que realicen el transporte de material particulado, escombros o elementos destinados a las actividades de la construcción, dando a conocer los horarios y las rutas en las que dicha labor se efectuará, debiendo la Dirección de Obras, en virtud del cumplimiento de los requisitos que dicha Dirección exija, otorgar la debida autorización.

Artículo 68.- El transporte de carga deberá efectuarse solo en vehículos que reúnan los requisitos de construcción, dimensiones, condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que determinen los Reglamentos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Ley de Tránsito N°18.290. Toda faena que genere la utilización y operación de vehículos de carga, deberá solicitar autorización a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de las rutas de circulación, horarios y condiciones de operación. La tenencia de dicha autorización será fiscalizada por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, siendo el conductor del vehículo de carga y el responsable de las obras ambos citados al Juzgado de Policía Local de Angol, por la falta de la misma.

TÍTULO IX

Actividades que se efectúan en vía pública de la comuna

Artículo 69.- Toda actividad en que se requiera que una determinada avenida, calle o vía sea utilizada para un uso distinto del tránsito de vehículos, deberá contar en forma previa a la realización de ella, con las autorizaciones correspondientes, conforme lo señala la Ley de Tránsito y la presente Ordenanza (decreto alcaldie).

Artículo 70.- Las actividades, respecto de las vías a utilizar, se clasifican en:

- a) Actividades en vías locales.
- b) Actividades donde circula Transporte Público.

Los cortes parciales o medias calzadas serán gestionado directamente por la Municipalidad, sin embargo, los cortes totales de calles, deben ser autorizados el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Artículo 71.- Los permisos para este tipo de actividades deben ser requeridos por escrito, a través de solicitud dirigida al Alcalde, presentada en la Oficina de Partes, con quince (15) días de antelación a efectuar la actividad (actividades que consideren corte parcial o media calzada) en el caso de cortes totales deben realizarlo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, individualizando en ella los siguientes datos:

- a) Datos del organizador o responsable de la actividad:
 - Nombre completo
 - Cédula de identidad.
 - Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección).
- b) Datos de la actividad:
 - Tipo de Actividad (artística, cultural, entretenimiento, filmaciones, etc.).
 - Ubicación específica de la calle donde se pretende realizar el evento.
 - Tramo de calle (desde-hasta).
 - Horario (debiendo contemplar el montaje, desarrollo, desmontaje, limpieza).
 - Número aproximado de asistentes.

Artículo 72.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público, evaluará lo relacionado con la operación de la vía, en términos de las medidas de señalización que serán requeridas y el impacto que generará el corte de tránsito requerido, solicitando pronunciamiento a Carabineros de Chile según su jurisdicción. Posteriormente, una vez recibido el respectivo pronunciamiento de dicha entidad, y en caso de ser favorable, la Dirección de Tránsito y Transporte Público confeccionará el respectivo decreto alcaldie, que finalmente autorizará el desarrollo de la actividad. Dicho decreto alcaldie será remitido a las autoridades comunales correspondientes.

TÍTULO X

Tránsito de bicicletas

Artículo 73.- De acuerdo al decreto N°116, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indica que toda persona que conduzca una bicicleta por la vía pública estará sujeta a las normativas de la Ley de Tránsito y a las normas aplicables a los conductores de vehículos que le sean compatibles.

Artículo 74.- Toda bicicleta que transita por las vías de la comuna de Angol deberá estar provista de un sistema de frenos ya sea de pie o de mano, que se accione contra la rueda trasera o delantera.

Artículo 75.- Toda bicicleta deberá estar provista de los siguientes focos y luces:

- a) Parte delantera: Un foco que permita proyectar luz frontal blanca o amarilla.
- b) Parte trasera: Luz roja fija.

Artículo 76.- Toda bicicleta deberá estar equipada con placas plásticas o huinchas reflectantes en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal. Asimismo, éstas se ubicarán en las horquillas delanteras y traseras, o en forma de arco circular, en los rayos de cada una.

Artículo 77.- Los conductores de bicicletas que transiten por una vía pública deberán portar un chaleco reflectante, arnés o cinturón de bandolera reflectante.

Artículo 78.- Los ciclistas deberán transitar por la calle y por la pista derecha, o por las ciclovías habilitadas para su uso seguro.

Artículo 79.- Los ciclistas deberán transitar con casco protector al igual que su acompañante, si lo hubiere, siempre y cuando el ciclo lo permita, es decir, poseer una parrilla en la parte trasera. El casco deberá cubrir al menos la parte posterior de la cabeza y permanecer fijo a ella mediante una cinta o correa que lo sujete por debajo de la barbilla, asegurando mediante hebillas, trabas u otro dispositivo similar.

Artículo 80.- El casco protector será exigible sólo en las zonas urbanas.

Artículo 81.- Las bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquel para el cual fueron diseñadas y equipadas. El acompañante deberá ir sentado a horcajadas.

Artículo 82.- Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas o similares, sus conductores sólo deberán transitar por ellas y queda prohibido a otros vehículos usarlas.

Artículo 83.- Las personas que conduzcan bicicletas, no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en las vías destinadas al uso exclusivo de estos vehículos.

Artículo 84.- Se prohíbe a los conductores de bicicletas, tomarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas.

Artículo 85.- Ningún conductor de bicicletas, podrá transportar carga que le impida mantener ambas manos sobre el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.

Artículo 86.- Tratándose de bicicletas y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.

Artículo 87.- Si el infractor a las normas de la ley fuere peatón, pasajero o ciclista, sólo se le extenderá la correspondiente citación al Juzgado respectivo, fijándole día y hora para la comparecencia. En estos casos se presumirá la responsabilidad del infractor si no concurre personal o debidamente representado a la audiencia para la cual fue citado.

Artículo 88.- Se considerarán infracciones a la presente ordenanza el conducir bicicletas, o similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad y serán sancionadas con multa de una Unidad tributaria mensual.

DE LA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES, MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, DE MOVIMIENTO DE TIERRA E INDUSTRIALES, Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA.

Artículo 89.- Para los efectos del presente título se entiende por:

- a) Vehículos de carga: camiones y tractores.
- b) Maquinaria: maquinaria agrícola, de movimiento de tierra e industriales, autopropulsados.
- c) Peso Máximo: se entenderá por peso máximo a la suma de la tara más la carga.
- d) Elementos Indivisibles: elementos que por su composición no pueden ser divididos.

Artículo 90.- Área de Restricción de Circulación para vehículos de carga mayor. Prohibase la circulación de todo vehículo destinado al transporte de carga, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 4.500 kg, de dos o más ejes, así como la circulación de tractores, con o sin acoplado y todo tipo de maquinarias agrícolas, en todo el perímetro urbano de la comuna de Angol comprendido entre la calle Rancagua, Calle Nueva Rancagua, Av. General Bonilla, calle Los Confines, calle José Bunster, calle Leopoldo Sabelle, calle P. A. Cerda, calle Prat, calle Dieciocho y calle Colima., en los días y horarios que a continuación se indican:

De Lunes a Viernes entre las 07:00 a 20:00 hrs.

Sábados 09:00 a 17:00 hrs.

Así mismo, prohíbase la circulación de vehículos de carga de más de 4.500 kg de peso bruto vehicular por las siguientes calles y horarios:

- a) Calle Colima entre las 23:00 y 06:00 horas.
- b) Calle Balmaceda 24 horas al día.
- c) Calle Pedro Aguirre Cerda 24 horas al día.
- d) Calle Isabel Riquelme 24 horas al día, entre calles Paula Jaraquemada y José Bunster.

Se excluyen de la prohibición antes indicada los vehículos que se señalan a continuación:

- a) Los vehículos que transportan combustibles a las Estaciones de Servicios ubicadas en el área urbana.
- b) Los vehículos que transportan materiales propios de faenas de la construcción, con permiso de edificación o construcción vigente y/o con permiso especial para circulación de camiones según la Ordenanza Local sobre cobro de derechos, de la Municipalidad de Angol.
- c) Los vehículos de emergencia y rescate.
- d) Los vehículos que realizan labores municipales y de aseo domiciliario, debidamente identificados.
- e) Los Vehículos pertenecientes a Vialidad o Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 91.- Establézcanse las siguientes únicas vías de circulación para los vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 4.500 Kg., que deban ingresar al área restringida en los horarios autorizados:

- a) **Desde y hacia la Ruta R-180:** Ruta R-156 (Vado Buenos Aires)- Av. General Bonilla- Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.
Alternativa 1 desde y hacia la Ruta R-180: Cruce de Huequén, Av. O'Higgins, Calle Nueva Rancagua- Av. General Bonilla- Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.
Alternativa 2 desde y hacia la Ruta R-180: Ruta R-156 (Vado Buenos Aires)- Av. General Bonilla- Av. Los Confines- Calle Colima- Calle Cautín- Calle- El Maitén- Calle Pellomenco- Ruta R-142.
Alternativa 3 desde y hacia la Ruta R-180: Cruce de Huequén, Av. O'Higgins, Calle Nueva Rancagua- Av. General Bonilla- Av. Los Confines- Calle Colima- Calle Cautín- Calle- El Maitén- Calle Pellomenco- Ruta R-142.
- b) **Desde y hacia Ruta R-182:** Ruta R-180- Ruta R-156 (Vado Buenos Aires)- Av. General Bonilla- Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.

Alternativa desde y hacia Ruta R-182: Cruce de Huequén, Av. O'Higgins, Calle Nueva Rancagua- Av. General Bonilla- Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.

- c) **Desde y hacia Ruta R-86:** Ruta R-180- Ruta R-156 (Vado Buenos Aires)- Av. General Bonilla – Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.
- Alternativa 1 desde y hacia Ruta R-86:** Cruce de Huequén, Av. O'Higgins, Calle Nueva Rancagua- Av. General Bonilla – Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.
- Alternativa 2 desde y hacia Ruta R-86:** Ruta R-236, Calle Rancagua, Calle Nueva Rancagua- Av. General Bonilla – Av. Los Confines- Calle Colima- Ruta R-150-P.
- d) **Desde y hacia Ruta R-150P:** Ruta R-180- Ruta R-156 (Vado Buenos Aires)- Av. General Bonilla – Av. Los Confines, Calle Colima, Calle Dieciocho, Calle Lientur, Calle Colo-Colo- Calle Colima

Artículo 92.- Prohibíbase el tránsito de vehículos a tracción animal, entre las 07:00 y las 19:00 horas en las siguientes calles y avenidas:

- Av. O'Higgins entre el Puente Vergara N°1 y la intersección de calle Nueva Rancagua y Rancagua.

Los propietarios u operadores de vehículos de tracción animal que deban efectuar traslado de materiales a algún lugar de estas vías de uso público dentro del horario de la restricción deberán en cada caso solicitar un permiso especial para circular en ellas, en la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Angol.

Artículo 93.- Prohibíbase el estacionamiento de vehículos de carga, superior a 4.500 Kg. De peso bruto vehicular, y de buses de transporte de pasajeros, en las vías de uso público comprendidas en el sector ubicado entre las calles Colima por el Norte, ésta incluida; Colhue por el Sur, ésta incluida; Circunvalación Oriente por el Oriente, ésta incluida y Traiguén por el Poniente, ésta incluida, y las siguientes calles, avenidas, poblaciones y Villas:

- Av. O'Higgins- Av. D. Bullock- Av. Los Confines- Av. José Luis Osorio- Av. General Oscar Bonilla- Calle Colima- Av. Esmeralda

Calle Pedro Aguirre Cerda- Calle Pedro de Oña- Calle Chacabuco- Calle Baviera, Calle Antofagasta- Calle Manuel Rodríguez- Calle Rancagua- Calle Nueva Rancagua- Calle Ocalindo.

- Pobl. Barrio Industrial- Pobl. Los Presidentes - Pobl. Villa Italia- Pobl. Villa Cordillera- Pobl. Villa Ecal- Pobl. Villa Las Araucarias- Pobl. M. Heyermann- Pobl. Los Conquistadores- Pobl. Los Lagos- Pobl. Villa España- Pobl. Gustavo Vásquez- Pobl. Villa Emaús- Pobl. Los Jardines- Pobl. Puertas del Sol- Pobl. Los Nogales- Pobl. Nahuelbuta- Pobl. Villa Kimpen- Pobl. Villa Galvarino- Pobl. Los Viñedos- Pobl. Los Girasoles- Pobl. Villa Florencia- Pobl. Eduardo Frei- Pobl. Claudio Arrau- Pobl. El Bosque - Pobl. Los Andes - Pobl. Los Arrayanes - Sector Villa Huequén- Pobl. Alemania N° 14 y N° 18 - Pobl. Villa Esperanza - Pobl. San Antonio- Pobl. Villa Mirasur- Pobl. Villa Los Rododendros- Pobl. Villa Las Naciones- Pobl. Villa Nazareth- Pobl. Villa Manantial- Pobl. Villa México- Pobl. Villa Las Cumbres- Pobl. Villa Sol del Sur- Pobl. Villa Juan Pablo II- Pobl. Villa Las Estrellas- Pobl. Villa Millaray- Pobl. Villa Las 7 Fundaciones- Pobl. Villa Getsemaní- Pobl. Villa Margareth- Pobl. Villa Alonkura- Pobl. Villa Mirasur- Pobl. Villa La Arboleda- Pobl. Villas Los Ríos- Pobl. Villa Parque Austria- Pobl. Villa Santa Teresita. – Pobl. Villa Reinas Luisas - Pobl. Villas Las Lagunas - Pobl. Las Rocas I y II- Pobl. Villa Los Volcanes, Pobl. Villa El Vergel – Pobl. Villa Betel.
- Toda calle con ancho de calzada igual o menor a 6 metros.
- Toda Población o Villa que se construya posterior a la fecha de la presente Ordenanza.
- Pasajes.

Artículo 94.- Prohibíbase pernoctar dentro de los vehículos de carga, pasajeros y particulares dentro del radio urbano de la Comuna de Angol, haciendo uso de la vía pública.

DE LOS CASOS EXCEPCIONALES DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ELEMENTOS QUE INDICA

Artículo 95.- No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados y para el solo efecto de trasladar elementos indivisibles y de gran tamaño u otro objeto semejante o de materiales para construcción, en los trabajos de edificación en áreas de restricción; el Director de Tránsito y Transporte Público de la ciudad podrá otorgar "Permisos Especiales de Tránsito y/o de Carga y Descarga", en horarios distintos a los establecidos en el artículo anterior, para lo cual se entenderá especialmente facultado por el Alcalde, en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 63º, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 96.- El transporte de carga por calles y caminos, de sustancias y productos que por sus características sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente, deberá ser efectuado en concordancia con la normativa establecida en el DS N°298, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 11/02/95, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 97.- El tránsito y carga de vehículos recolectores de basuras y desechos, dentro de los perímetros y vías definidos en esta normativa, deberá efectuarse de acuerdo a las bases de la respectiva concesión y en los horarios y frecuencias que éstas señalan, las que se entenderán como parte integrante de la presente ordenanza.

En todo caso, en todo el territorio de la comuna, para la extracción de desechos y basuras domiciliarias, no regirán las restricciones generales del presente reglamento, debiendo ajustarse las empresas que atienden dicho servicio a la normativa especial inserta en la respectiva documentación que otorga la concesión de dicho servicio.

Artículo 98.- El tránsito de aquellos vehículos destinados a cumplir tareas de emergencia, estarán liberados de cumplir las restricciones señaladas en la presente ordenanza, en la medida que estén desarrollando acciones emanadas de siniestros o emergencias y/o actividades propias de los fines para los cuales han sido creadas. Entiéndase por tales vehículos los pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Carabineros de Chile, Brigadas de Emergencia Municipales o Fuerzas Armadas y de orden, Gendarmería de Chile, Cruz Roja, Vialidad, MOP y similares.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y DEL CONTROL

Artículo 99.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Inspectores de Seguridad Pública, Fiscalizadores del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas con las multas que se indique en cada caso en particular y, si no se señala sanción específica, con multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la infracción, correspondiendo su conocimiento y ponderación al Juez de Policía Local.

Artículo 100.- Los vehículos que sean sorprendidos en la comisión de alguna infracción a la presente Ordenanza, podrán ser trasladados al Recinto habilitado para su depósito y bodegaje, por un vehículo grúa del cual se disponga.

Artículo 101 La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la página de Transparencia y web de la municipalidad de Angol.

Artículo Transitorio: Hasta que no se habilite el acceso definitivo de vehículos por la Ruta R-180 hacia el Barrio Industrial de Angol; el ingreso y salida de los vehículos de carga que tengan su destino u origen a o desde dicho Barrio, se realizará por la Av. O'Higgins, Calle Juan Friedl, calle Juan Sallato, Avenida La Feria y viceversa; prohibiéndose en consecuencia el estacionamiento de Vehículos en calle Juan Sallato en toda su extensión, con el objeto de permitir los virajes y las maniobras de los vehículos de carga.